

RESOLUCIÓN No. 3410

31 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 009-2024
Deudor: HORUS IMPLEMENTACION TECNOLOGICA WISP 2019 S.A.S.
NIT 901.259.432-1

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución 2789 de 25 de junio de 2024, por la cual se hace un encargo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Acta de Audiencia Pública No. 239 del 19 de diciembre de 2023, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, sancionó con multa equivalente a treinta y nueve punto treinta y dos (39.32) UVT para el año gravable 2023, correspondientes a uno punto nueve (1.9) SMLMV para la fecha de la comisión de la infracción, esto es para el año 2021 a HORUS IMPLEMENTACION TECNOLOGICA WISP 2019 S.A.S., identificada con NIT 901.259.432-1, dentro de la investigación administrativa seguida bajo BDI Nro. 4970 de 2023.

Que la mencionada Acta quedo en firme a partir del día 19 de diciembre de 2023, según la constancia de ejecutoria emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, el valor del capital por concepto de la multa impuesta por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC al proveedor HORUS IMPLEMENTACION TECNOLOGICA WISP 2019 S.A.S., identificada con NIT 901.259.432-1, corresponde a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.726.199).

Que el Acta de Audiencia Pública No. 239 del 19 de diciembre de 2023, proferida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 04 de junio de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 009-2024, para la ejecución de la obligación contenida en Acta de Audiencia Pública No. 239 del 19 de diciembre de 2023, proferida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Página 1 de 2

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3419

31 JUL 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **HORUS IMPLEMENTACION TECNOLOGICA WISP 2019 S.A.S.**, identificada con NIT **901.259.432-1**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.726.199)**, por concepto del capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

31 JUL 2024

LEONARDO ALFONSO PEREZ MEDINA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC
Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina - GJC JGU